

**RESOLUCIÓN No. 2022-1011**  
**(junio 22)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN FRENTE AL COBRO DE TASA POR USO DEL AGUA**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

**ANTECEDENTES**

Que mediante memorando interno identificado con radicado No. 2022-II-00012271 emitido en mayo 18 de 2022 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, por medio del cual brindan respuesta a reclamación efectuada por la señora **DANIELA GOMEZ URIBE**, correspondiente a factura causada por el concepto de Tasa por Uso del Agua a cargo de la señora en cita, determinando la Subdirección enunciada lo siguiente:

*(...) “En atención a la solicitud verbal presentada por representante de la usuaria Daniela Gómez Uribe ante el área de facturación para realizar la anulación de la factura PE-831 motivada en cambios en el titular del permiso, se realizó revisión del expediente 2902-9802 encontrando que, si bien mediante resolución 409 de junio de 2016 se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora Daniela Gómez Uribe, c.c. 1.143.292.247, en beneficio del predio La Rivera de la vereda Guacaica, en jurisdicción de Manizales, mediante oficio de radicado 2018-El-00018118 del 07 de diciembre de 2018 se solicitó la cesión del permiso a la señora María del Consuelo Hernández Valencia c.c. 24.784.760, cambio que quedó formalizado mediante resolución 2019-0136 de enero 18 de 2019.*

*Por lo anterior, se sugiere respetuosamente la anulación de la factura PE-831 a nombre de la señora Daniela Gómez Uribe, y generar nueva factura a nombre de la actual propietaria del predio María Consuelo Hernández Valencia c.c. 24.784.760.”*  
*(...)*

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el proceso de reglamentar las Tasas por Uso del Agua, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago del concepto Tasa por Uso del Agua, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición y contradicción, sumada a la reclamación que contempla el Decreto 1076 de 2015, se

procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia competente para generar el insumo primario para facturar el servicio de Tasa por Uso del Agua, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente anular la factura No. PE-831 causada a cargo de la señora **DANIELA GOMEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.292.247, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorando de la referencia, el cual toma como sustento que una vez adelantadas las labores de verificación del expediente identificado con radicado No. 2902-9802, determinan que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 409 de 2016 a la señora **GOMEZ URIBE**, fue cedida a través de acto administrativo No. 2019-0136 de 2019 a la señora **MARIA DEL CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.784.760, estableciendo por lo tanto, que la factura No. PE-831 no es objeto de cobro a cargo de la señora **DANIELA GOMEZ URIBE**, y persistir en él sería un cobro de lo no debido.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de la factura enunciada precedentemente, correspondientes al concepto de Tasa por Uso del Agua, causada a cargo de la señora **DANIELA GOMEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.292.247.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el artículo 683 del Estatuto Tributario el cual reza:

(...) “Art. 683. *Espíritu de Justicia.*

**Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.** (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) “**ARTICULO 849: IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** *Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.*”(…)

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR** la factura No. PE-831 correspondiente al cobro de Tasa por Uso del Agua, causada a cargo de la señora **DANIELA GOMEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.292.247, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: GENERAR UNA NUEVA FACTURA** a cargo de la señora **MARIA DEL CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.784.760, como titular actual de la cesión del permiso otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir la presente Resolución, al subproceso Facturación y Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación y reliquidación de las facturas en cita.

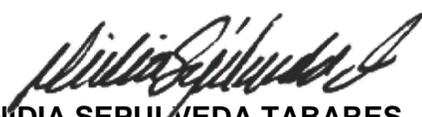
**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución al proceso Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la señora **DANIELA GOMEZ URIBE**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad al Artículo 2.2.9.6.1.17 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en Manizales, a los veintidós (22) día del mes de junio de 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**NIDIA SEPULVEDA TABARES**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Berenice Mora F. - Profesional Especializado